



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 004 -2018 -GRJ/GRDE

Huancayo, 09 FEB 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°084-2018-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Febrero del 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite conformidad sobre Recurso de Apelación formulado por Raúl Demetrio Almeida Paucar, contra el Informe Legal N°84-2018-GRJ-ORAJ, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolucion Directoral Regional de Agricultura N°340-2017-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de Noviembre del 2017, donde resuelve: RECTIFICAR el articulo primero de la Resolucion Regional de Agricultura N°150-2013-GRJ-DRA/DR de fecha 24 de Julio de 2013 ...

Que con fecha 08 de Enero del 2018 el Sr. Raúl Demetrio Almeida Paucar, formula recurso impugnatorio de apelación contra la Resolucion Directoral Regional de Agricultura N°340-2017-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de Noviembre del 2017, con la finalidad que se proceda a declarar nula en su totalidad la mencionada resolución y se declare con efecto legal y recobre vigencia la Resolucion Directoral N°150-2013-GRJ-DRA/DR aprobada mediante resolución N°150 del expediente judicial N°919-2008-0-1501-JR-CI-02.

Que con carta N°008-2018-GRJ-DRA/OAJ de fecha 11 de Enero del 2018 la Directora de la Dirección Regional de Agricultura, da respuesta al Recurso de Apelación, mencionando que la Resolucion Directoral N°340-2017-GRJ-DRA/DR fue puesto de conocimiento al juzgado, que por lo mismo dicho proceso se encuentra en sede judicial y que cualquier observación la debería de realizar en la misma instancia, por lo tanto no atendible su pedido.

	GRDE
DOC. N°	2523291
EXP. N°	1694038



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Que el Sr. Raul Demetrio Almeida Paucar, con escrito de fecha 15 de Enero del 2018, devuelve el original de la Carta N°008-2018-GRJ-DRA/OAJ, solicitando se cumpla con el tramite establecido en el art. 2018 del TUO de la ley N°27444.

Que del estudio del Expediente Administrativo y los documentos que adjunta, se puede observar que existe un proceso judicial seguido por el sindicato único de trabajadores del Sector Publico Agrario –SUTSA JUNIN, contra la Dirección Regional de Agricultura Junín y otros, sobre Acción Contenciosa Administrativa, asignado el expediente Judicial N°919-2008-0-1501-JR-CI-02, el cual existe sentencia N° 438-2010 y confirmada mediante sentencia de vista N°1523-2011. El cual se dio cumplimiento y se puso conocimiento ante el juzgado con Resolucion N°150-2013-GRJ-DRA/DR de fecha 24 de Julio del 2013 donde se resuelve reconocer la deuda de pago del Decreto de Urgencia N°037/94 a favor de los 99 trabajadores miembros del Sindicato Único de trabajadores del sector agricultura Junín, empero con fecha 28 de Noviembre del 2017 se emitió la **Resolucion Directoral Regional de Agricultura N°340-2017-GRJ-DRA/DR, resolviendo rectificar el artículo primero de la Resolucion N°150-2013-GRJ-DRA/DR de fecha 24 de Julio del 2013...**, dando a conocer dicha resolución el 13 de Diciembre del 2017, ante el juzgado por el Director Regional de Agricultura Junín, donde el Juzgado con Resolucion N°66 de fecha 26 de Diciembre del 2017 menciona al Principal- A conocimiento de la ejecutante el cumplimiento de la sentencia para los fines pertinentes, por el plazo de tres días, conforme el art. 146 del Código Procesal Civil aplicable al caso de autos y bajo apercibimiento de tenerse por cumplido lo ordenado en autos.

Cabe indicar que habiendo iniciado el proceso judicial el Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental Junín del sindicato Único de trabajadores del Sector Publico , se le dio por APERSONADO, y conforme consta en la resolución N° 65 de fecha 13 de Octubre del 2017 del Expediente N°919-2008-0-1501-JR-CI-02, donde menciona *en el numeral cuarto que el escrito presentado de fecha diecinueve de Julio del 2017 por algunos trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Sector Publico Agrario –SUTSA –Junín , sumilla: solicitan apersonamiento y ejecución de sentencia, anexando copia simple de su documento de identidad y Constancia de Comunicación donde se observa que algunos trabajadores afiliados que están solicitando ser considerado como litigante independiente... siendo parte integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Publico Agrario –SUTSA Junín; por lo que a fin de evitar nulidades innecesarias y teniendo en cuenta que desde que se inició la presente causa ha sido formulado por el sindicato Único de Trabajadores del Sector Publico Agrario –STSA Junín, entiéndase como tal fin de proseguir con la ejecución de sentencia. Más aun si como*





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

sindicato tiene que defender y representar conforme a ley los derechos de los afiliados. Por lo que **RESUELVE: IMPROCEDENTE** el pedido realizado por algunos miembros del Sindicato de trabajadores del Sector Publico Agrario –STSA, y **TENGASE por APERSONADO** a don SERAFIN ARZAPALO MALDONADO en calidad de Secretario General de Sindicato de Trabajadores del Sector Publico -SUTSA.

Por lo que quiera que el Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental Junín del sindicato Único de trabajadores del Sector Publico, está ejerciendo una representación de sus miembros, este está ejerciendo la defensa de Interés difuso, es decir de todos sus miembros; por lo que no resulta amparable la apelación por el sr. Raúl Demetrio Almeida Paucar, ya que en todo caso la apelación debió de haber sido resuelto por el Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental Junín del sindicato Único de trabajadores del Sector Publico.

Y Siendo que la Dirección Regional de Agricultura emitió la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°340-2017-GRJ-DRA/DR, y como corresponde se notificó a la Sra. Julia Muñoz Walde – Secretaria General del SUTSA –Junín, **EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, conforme consta en la constancia de Notificación que obra a folios 121 del expediente administrativo. Más no de manera personal al sr. Raúl Demetrio Almeida Paucar. Ya que la representación se le otorgo a Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental Junín del sindicato Único de trabajadores del Sector Publico, confiándole tal encargo para dicho Proceso Contencioso Administrativo. Empero siendo que el sr. Raul Demetrio Almeida Paucar **interpone recurso de apelación el día 08 DE ENERO DEL 2018**, conforme figura en el sello fechador del tramite documentario de la Dirección Regional de Agricultura Junín, **después de 24 días**, excediéndose el plazo en demasía de conformidad con el artículo 207.2) de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, donde menciona que el Termino para la interposición de los recursos es de **(15) días perentorios**.

En ese entender, cabe precisar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho articularlo quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 24 días, por lo tanto, tampoco resulta amparable la apelación por el sr. Raúl Demetrio Almeida Paucar, por lo que no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por RAUL DEMETRIO ALMEIDA PAUCAR CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE AGRICULTURA N°340-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 28 de noviembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVUELVA el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo Tercero.- Notificar al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 FEB 2018


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL